

### 3.9 – ESTADO N°9 – EVOLUCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

**POR EXP. 1444/14 RESOLUCIÓN INTENDENTE 3156/2014 REITERACIÓN N° 3167/2014 - RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL 1992/2014 SE APRUEBAN:**

#### 1) PRÉSTAMO BROU N° 162 021074 2

Con fecha 30/06/2015 se firmó un vale ante el Banco de la República Oriental del Uruguay por un capital de UI 18.485.423,30 (dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés con 30/100 Unidades Indexadas) equivalente a pesos uruguayos de la fecha a \$ 57.273.387. El préstamo es por un plazo total de ocho años, el cual incluye un período de gracia de un año para el pago de capital, la tasa de interés asumida es de 5.75% T.E.A. (Tasa Efectiva Anual). El pago se efectuará en 96 cuotas mensuales, con amortizaciones iguales e intereses sobre saldos, en Unidades Indexadas.

#### 2) FIDEICOMISO FINANCIERO SAN JOSÉ I

Con la finalidad de obtener financiamiento para el cumplimiento y ejecución de obras públicas en Ciudad del Plata, por las resoluciones indicadas se constituyó un fideicomiso de tributos departamentales mediante la emisión de deuda de oferta privada con el respaldo del patrimonio fideicomitado.

Mediante contrato celebrado el 1 de agosto de 2014 entre República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (República AFISA) y la Intendencia de San José, se constituyó el "Fideicomiso Financiero San José I". La entrada en vigencia del mencionado fideicomiso, se concretó en junio de 2015.

Para efectuar los pagos la Intendencia de San José transfirió al Fideicomiso Financiero San José I, el flujo de fondos futuro por concepto de Ingresos Vehiculares Departamentales que percibe del Fideicomiso SUCIVE por hasta la suma de UI 54.175.000; pagando cuotas bimensuales iguales de UI 985.000, con éstas se cumple con la amortización y cancelación de los títulos representativos de deuda emitidos.

Las obras a realizar por la ISJ por un total de \$ 108.100.000 se corresponden con el siguiente detalle:

<b>PROYECTO</b>	<b>\$</b>
Adquisición de balastro	7.500.000
Contratación de fletes	15.000.000
Contratación de maquinaria	27.550.000
Contratación de camiones de apoyo	10.800.000
Adquisición de gas oil	6.900.000
Adquisición de Caños	5.500.000
Recuperación de cominería Urbana con bitumen	13.300.000
Realización de plan de saneamiento de Ciudad del Plata	19.550.000
Limpieza de canales	2.000.000
	<hr/>
	108.100.000

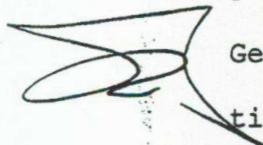
NOTA: El 21 de diciembre 2015 se resolvió aumentar el tope de Adquisición de Balastro se traspasó \$ 5.139.200 del monto destinado al rubro Adquisición de Gas Oil.

Al 31 de diciembre de 2015 se han ejecutado obras por un monto que asciende a \$ 31.138.826.

Se han cancelado 3 cuotas de UI 985.000 cada una, el saldo es de 52 cuotas de UI 985.000.

CESION DE CREDITO.- En la ciudad de San José de Mayo, el trece de octubre dos mil catorce, los suscritos: POR UNA PARTE.- (CEDENTE).- La INTENDENCIA DE SAN JOSE, con sede en esta ciudad, calle Asamblea N° 496, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 170036090015, representada por el Intendente Señor José Luis Falero Bértola, asistido de la Secretaria General Contadora Ana María Bentaberri Alpuy, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.617.327-1 y 3.140.642-7, respectivamente.- POR OTRA PARTE.- (CESIONARIO).- El BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con domicilio en Montevideo, a efectos de este otorgamiento en esta ciudad, calle Artigas N° 601, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 210 465 260 012 representado en este acto por los señores Sergio Raúl Camy Brusales y Fernando Daniel Capote Hernández en sus calidades de Gerente y Jefe de Atención al Público, respectivamente, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.487.528-7 y 2.823.110-8, respectivamente; siendo todos uruguayos y mayores de edad, CONVIENEN: PRIMERO.- Antecedentes.- Por Resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay N° 050/14 de fecha 12 de marzo de 2014, que la Intendencia conoce y acepta en todos sus términos y se da aquí por reproducida se le concedió a la Intendencia de San José,





dentro de los lineamientos de la Circular N° 118/051 de la División Empresas y particulares de la Resolución mencionada, la siguiente asistencia financiera, con destino a ejecutar obras de recuperación de caminería departamental urbana y rural, por hasta el equivalente en Unidades Indexadas a la suma de pesos uruguayos cincuenta y siete millones doscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y siete (\$ 57:273.387), a pagar en ocho años incluyendo un período de gracia de un año para el pago del capital, con pago mensual de los ingresos por colaciones, venciendo el primer pago a los 30 días de documentada la operación. El capital se amortizará en ochenta y cuatro amortizaciones mensuales, iguales y consecutivas más los ingresos por colaciones correspondientes, a la tasa de efectiva anual de la operación, fijándose el primer vencimiento a los 30 días de finalizado el período de gracia, garantizado con cesión de los créditos actuales y futuros que a la cedente le corresponde de acuerdo a lo establecido en los artículos 214 literal C y 297 numeral 13 de la Constitución de la República por partidas asignadas en el Presupuesto Nacional, en cantidad suficiente para la cancelación del préstamo que se le concede, sus intereses, comisiones y demás prestaciones.- SEGUNDO.- La Intendencia de San José, de acuerdo a lo exigido en la mencionada Resolución cede libre de obligaciones, embargos y

gravámenes a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, quien en tal concepto adquiere los créditos que tiene o pueda tener en el futuro de acuerdo a lo establecido en los artículos 214 literal C y 297 numeral 13 de la Constitución de la República por partidas asignadas en el Presupuesto Nacional, por el equivalente en pesos uruguayos a la suma de cincuenta y siete millones doscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y siete.-

**TERCERO.-** En señal de tradición, la parte cedente coloca a la parte cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación respecto de los derechos cedidos, facultándolo a usar de los mismos a su vista y paciencia, asegurando la cedente la existencia y legitimidad de los derechos cedidos.- **CUARTO.-** Las sumas percibidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay en virtud de la cesión que se instrumenta se imputarán al pago de lo adeudado por aquella (cedente). Si una vez efectuadas las imputaciones correspondientes existiera un excedente, le será acreditado en Cuenta a nombre de la Intendencia de San José.- **QUINTO.-** La Intendencia de San José acepta desde ya las liquidaciones que el Banco de la República Oriental del Uruguay formule y se obliga a notificar la presente a Cesión de Crédito, al Ministerio de Economía y Finanzas, y reconoce que la operación no tendrá eficacia hasta tanto no se acredite la realización de la misma.- **SEXTO.-** Las

partes establecen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, y la mora se producirá de pleno derecho por el vencimiento de los términos estipulados o por todo aquello que directa o indirectamente se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo pactado, aceptándose al telegrama colacionado como medio válido para la realización de cualquier clase de comunicaciones a que hubiera lugar.

**SEPTIMO.-** Las partes solicitan a la Escribana Ana María Quevedo Morosini, la certificación de las firmas puestas al pie del presente documento.- En prueba y de conformidad las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados.-

**Cra. ANA BENTABERRI**  
**SECRETARIA GENERAL**

**JOSE LUIS FALERO**  
**INTENDENTE**

**Sergio CAMY BRUSALES**  
**GERENTE**  
Dependencia San José

**Fernando CAPOTE HERNANDEZ**  
**JEFE DE ATENCION AL PUBLICO**  
Dependencia San José

**Dr. CARLOS M. ROSAS MANRIQUE**  
Coordinador Sector Contencioso de la  
Dirección General de Secretaría del  
Ministerio de Economía y Finanzas

EN MONTEVIDEO A LOS CINCO DIAS DEL  
MES DE OCTUBRE DE 2014, REUNIDO  
DE LA PASANTE CERIA.



ESC. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA SELLANES - 13910/3

**FIDEICOMISO FINANCIERO SAN JOSÉ I.** Por la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ Y REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

En Montevideo, el día 1º de agosto de 2014, comparecen:

**POR UNA PARTE:** el Sr. José Luis Falero, en su calidad de Intendente, y la Cra. Ana María Bentaberi, en su calidad de Secretaria General, ambos en nombre y representación de la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ (en adelante "ISJ"), con domicilio en Asamblea 496. de la ciudad de San José de Mayo, en adelante también llamado "EL FIDEICOMITENTE";

**POR OTRA PARTE:** el Cr Jorge Castiglioni y el Dr. Carlos de Cores en nombre y representación de REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA, (en adelante "REPÚBLICA AFISA") con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único de Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, en adelante también llamada "LA FIDUCIARIA", y

**Y DICEN QUE:** EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA convienen en constituir un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, especialmente los artículos 3, 25 y siguientes, para la securitización del flujo de recaudación de tributaria que se dirá, el que se denominará "**FIDEICOMISO FINANCIERO SAN JOSÉ I**" (en adelante, "el Fideicomiso") y se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO (Partes).-**

LA FIDUCIARIA es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003.-

EL FIDEICOMITENTE es la ISJ, la cual, según el art. 3 de la ley 17.703, está facultada para constituir fideicomisos de tributos departamentales que tengan por fin el financiamiento de la realización de obra pública.

EL BENEFICIARIO es el titular de los de títulos de deuda en las condiciones establecidas más abajo, quien se beneficia con la garantía de los activos transferidos al fideicomiso que se crea por el presente documento.

**SEGUNDO (Antecedentes)**

2.1 La INTENDENCIA DE SAN JOSÉ ha decidido realizar diversas obras públicas en el Departamento de San José por un total de \$ 108.100.000.-; en el cuadro siguiente se resume el detalle, costo de las inversiones, obras y servicios a realizar y cronograma tentativo:

	Agosto 2014	Septiembre 2014	Octubre 2014
Adquisición de balasto (aprox. 54.000 m3)	7.500.000	-	-
Contratación de fletas (aprox. 3.000 viajes)	15.000.000	-	-
Contratación de maquinaria (retros, motos, pelias y cilindros)	27.550.000	-	-
Adquisición de gas oil ( aprox 172.800 litros)	6.900.000	-	-
Contratación de camiones de apoyo (aprox.9 camiones)	10.800.000	-	-
Adquisición de caños ( aprox 2000)	5.500.000	-	-
Ejecución de bitumen ( aprox. 35.000 m2)	-	13.300.000	-
Contratación de Técnicos para estudios Plan de Saneamiento Ciudad del Plata	-	19.550.000	-
Limpieza de canales en Ciudad del Plata	-	-	2.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>73.250.000</b>	<b>32.850.000</b>	<b>2.000.000</b>

\* todos los montos expresados en L.

108.100.000

2.2 Necesidad de financiamiento. El financiamiento de estas obras, se ha instrumentado a través de la emisión de uno o varios títulos de deuda a realizarse por el Fideicomiso; el repago del o los títulos estará respaldado con la parte de la cobranza de tributos que transfiere la ISJ hasta la suma equivalente a UI 40.000.000.- más los fondos necesarios para atender gastos, comisiones e impuestos.

2.3 El Intendente Departamental de San José, por resolución N° 3156/2014 de fecha 15 de julio de 2014 amparada por Resolución No 1992/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014 de la Junta Departamental de San José, decidió constituir un fideicomiso financiero de tributos departamentales con la finalidad de obtener recursos mediante la emisión de títulos de deuda de oferta privada con el respaldo del patrimonio fideicomitado (ver ANEXO IV)

2.4 El flujo de fondos futuro que por concepto Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares percibe la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ del Fideicomiso SUCIVE es fideicomitado por ésta a REPÚBLICA AFISA por hasta la suma de UI <sup>55.500.000</sup> 59.100.000.-. REPÚBLICA AFISA integrará este flujo de fondos en un patrimonio fiduciario destinado a respaldar la emisión de títulos de deuda por hasta la suma de UI 40.000.000.- y la emisión de un certificado de participación a favor de la ISJ por el eventual remanente a la extinción del fideicomiso.

2.5 La obras e inversiones se financiarán mediante la colocación del o de los títulos de deuda de oferta privada.

2.6 REPÚBLICA AFISA, en su calidad de fiduciario financiero, constituirá un patrimonio de afectación con el flujo de fondos y emitirá títulos de deuda por un importe de hasta UI 40.000.000 y un Certificado de participación de oferta privada con el respaldo del patrimonio fideicomitado en las condiciones que surgen del presente instrumento y de la documentación aplicable.

2.7 REPÚBLICA AFISA gestionará en el BROU la colocación de los títulos de deuda a ser emitidos, recibiendo simultáneamente los importes correspondientes. **Con dichos fondos, previa deducción de los gastos correspondientes, la Fiduciaria procederá al pago de los importes que sean solicitados por la ISJ, los que corresponderán a trabajos, servicios y/o adquisición de materiales que cuenten con la correspondiente certificación que será expedida por la Dirección de Obras y la conformidad de la Dirección de Hacienda de la ISJ y comunicada a República AFISA.**

2.8 La ISJ podrá solicitar a la Fiduciaria, mediante nota firmada por el Director de Obras y el Director de Hacienda un anticipo para la realización de inversiones detalladas en 2.1, equivalente al 50% del monto de cada obra y/o servicio; luego contra certificado de obra (parcial o total) expedido según lo establecido en 2.7 se liquidará el 50% restante.

2.9 Asimismo se aprestará a hacer efectiva la amortización de los títulos de deuda ("los egresos") con el flujo de cobranza de tributos ("los ingresos") en las condiciones previstas en el presente contrato. Por último, entregará el remanente, si lo hubiera, a la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ en su calidad de titular de un certificado de participación por el 100% del remanente de activos fideicomitados que pueda resultar a la expiración del presente fideicomiso.

### TERCERO. (Definiciones)

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

3.1 **Beneficiarios:** son los titulares de los valores emitidos que cuentan con el respaldo del patrimonio fideicomitado.



# Ey N° 885254



ESC. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA SELLANES - 13910/3

El beneficiario de los títulos representativos de deuda en primer grado será el Banco de la República Oriental del Uruguay; el beneficiario del certificado de participación por el 100% del remanente será la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ, sin perjuicio de su posible transferencia a terceros.

**3.2 Certificado de participación:** es el título que consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitidos a la extinción del presente fideicomiso (ANEXO II).

**3.3 Cesión de Créditos:** Es la cesión de créditos que la ISJ tiene derecho a recibir por concepto del 100% de los Ingresos Vehiculares que son percibidos a través del Fideicomiso SUCIVE correspondientes al Departamento de San José y su cesión se efectúa a favor de REPÚBLICA AFISA para que ésta, en su calidad de fiduciaria, integre el patrimonio fiduciario que se crea con el presente fideicomiso. Esta cesión servirá de respaldo para el pago de los títulos valores y demás prestaciones según se detalla más adelante. A título informativo, la recaudación anual en Pesos Uruguayos percibida por la Intendencia de San José a través del Fideicomiso SUCIVE ha sido la siguiente:

Cobranza Mensual SUCIVE de ISJ en pesos uruguayos

2.013	51.547.582	55.981.799	57.708.004	10.116.527	20.293.296	8.739.546	20.930.697	8.449.920	20.266.300	8.307.094	31.404.312	17.644.634	311.389.711
2.014	175.669.526	19.111.909	24.287.307	8.651.356	26.006.090	8.403.789	-	-	-	-	-	-	262.129.977

**3.4 Cuentas de recaudación:** son las cuentas bancarias abiertas a nombre de LA FIDUCIARIA en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los Ingresos Vehiculares percibidos del Fideicomiso SUCIVE y la enajenación de títulos de deuda emitidos bajo el presente fideicomiso, y se debitarán los gastos deducibles, los pagos en favor de los tenedores de títulos de deuda así como el remanente, si lo hubiere, en favor del titular del certificado de participación.

**3.5 Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares:** Son los derechos de cobro presentes y futuros que transfirió la ISJ al Fideicomiso SUCIVE emergentes de: el impuesto a los vehículos de transporte (num 6º del artículo 297 de la Constitución de la República); los recargos, multas y moras respectivos; las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos y precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable, quedando en este último caso supeditada su efectiva transferencia a la autorización de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1º, inciso 3 de la Ley N° 18.860) y cuya cobranza percibe a través del Fideicomiso SUCIVE.

**3.6 Día de la transferencia:** es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes al flujo de créditos tributarios fideicomitidos.

**3.7 Día de pago:** es el día hábil bancario en que LA FIDUCIARIA efectúa el pago de amortizaciones correspondientes a los títulos de deuda. Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.

**3.8 Día hábil:** todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera.) no opere el sistema financiero.

**3.9 Egresos:** es el conjunto de pagos realizados por REPÚBLICA AFISA al titular de los títulos de deuda emitidos en el marco del presente fideicomiso.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

**3.10 Fideicomiso SUCIVE:** Es el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/11 entre la Comisión de Seguimiento del Sucive -órgano creado por el art. 3º de la Ley N° 18.860 de 23/12/11- y República AFISA como fiduciaria, al cual adhirió, en la misma fecha, la ISJ.

Por ese acto la ISJ transfirió al Fideicomiso SUCIVE, por el plazo de quince años, los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la ISJ tiene derecho a recaudar el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE (ANEXO I).

**3.11 Ingresos:** es el conjunto de recursos financieros que ingresan en el patrimonio del fideicomiso por concepto de la colocación de los títulos de deuda, y por concepto de la Cesión de Créditos contra el Fideicomiso SUCIVE transferidos a las Cuentas de Recaudación según instrucciones de REPÚBLICA AFISA, de acuerdo con el presente instrumento y demás documentación correspondiente.

**3.12 Titular de los valores:** es quien se encuentre en posesión de los mismos y figure como propietario en los registros de LA FIDUCIARIA, estando por ello legitimado para ejercer los derechos correspondientes.

**3.13 Títulos de deuda:** son títulos valores de oferta privada emitidos por República AFISA al amparo del art. 25 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 que cuentan con el respaldo del patrimonio fideicomitado, que se rigen en lo pertinente por el Decreto-Ley 14.701 de 12 de setiembre de 1977 y por el inciso primero del artículo 25 y artículo 27 de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003. Dichos valores otorgarán a sus legítimos titulares el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna (ANEXO III)

**3.14 Valores:** son los títulos de deuda y el certificado de participación.

#### CUARTO (Objeto)

**4.1** Con el objeto de obtener financiamiento y cumplir con los pagos previstos en la ejecución de las obras, la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ transfiere al Fideicomiso el flujo de fondos indicado en la cláusula SEGUNDO, numeral 2.4, hasta la suma equivalente a UI 59.100.000.- (cincuenta y nueve millones cien mil unidades indexadas), sin perjuicio de transferir también toda otra suma necesaria para el pago de gastos, comisiones e impuestos que exija la administración y gestión del presente contrato de fideicomiso así como eventuales adicionales o sobrecostos del proyecto.

**4.2** El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitados derechos ni acciones mientras se encuentre pendiente el pago total o parcial de los valores y demás prestaciones establecidas en el presente contrato.

#### QUINTO (Operativa de recaudación)

**5.1 Antecedentes:** La INTENDENCIA DE SAN JOSÉ adhirió al Fideicomiso SUCIVE el 28/12/11 por lo que desde dicha fecha éste es el titular de los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares de su jurisdicción, teniendo derecho la ISJ al 100% de la recaudación que hiciere el SUCIVE de dichos derechos.

La ISJ, durante el plazo de vigencia del presente fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitado, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria y de los Titulares de los Títulos de Deuda.



ESC. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA SELLANES - 13910/3

Para el caso que por mandato normativo u otra imposición o causa de fuerza mayor reasuma la ISJ los Derechos de Cobro de Ingresos Vehiculares se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los Agentes Recaudadores que contrate.

5.2 Transferencia.

Por el presente la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ transfiere al fideicomiso libre de obligaciones y gravámenes, los derechos de crédito presentes y futuros que tiene a percibir del Fideicomiso SUCIVE independientemente de quién sea en el futuro el fiduciario administrador del SUCIVE, hasta la suma equivalente a UI 59.100.000.- en las condiciones, plazos y montos expresados en el cuadro siguiente, más los importes necesarios para cubrir el pago de gastos, comisiones e impuestos que exija la administración y gestión del presente fideicomiso:

2014	-	-	-	-	-	-	-	-	985.000	-	985.000	-	1.970.000
2015	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2016	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2017	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2018	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2019	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2020	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2021	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2022	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2023	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	5.910.000
2024	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	985.000	-	3.940.000
<b>TOTAL CESIÓN</b>												<b>59.100.000</b>	

La Cesión de Créditos incluye los pagos realizados bajo el contrato de Fideicomiso SUCIVE así como los eventuales contratos que se firmen en el futuro para la cobranza de los Ingresos Vehiculares de la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ hasta la concurrencia de todos los importes adeudados bajo el Contrato de Fideicomiso (en adelante los "Créditos Cedidos") en los plazos y condiciones establecidos.

La INTENDENCIA DE SAN JOSÉ se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los Créditos Cedidos, y coloca a la Fiduciaria en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos Cedidos, así como el cumplimiento y solvencia del Fideicomiso SUCIVE, en las condiciones que surgen del presente contrato y de la documentación relacionada.

La finalidad de la transferencia al patrimonio fiduciario de los referidos derechos es que los mismos sirvan como cobertura del pago de los títulos de deuda y del certificado de participación emitidos por REPÚBLICA AFISA así como de toda otra prestación referida en el presente contrato.

5.3 Percepción del flujo de fondos.

República AFISA en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE se da por notificada de la cesión que efectúa la ISJ a favor del presente Fideicomiso, de sus créditos contra el Fideicomiso SUCIVE, volcando el flujo neto de cobranza en las cuentas de recaudación a que hace referencia la cláusula DÉCIMO. La fiduciaria, en su caso, instruirá a cualquier agente recaudador, que en el futuro pudiere recaudar los Ingresos Vehiculares de San José, a volcar el referido flujo neto en las cuentas de recaudación.

En ningún caso el Fideicomiso SUCIVE estará obligado a realizar pago alguno a la Fiduciaria si no dispusiera de fondos recaudados por cuenta de la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ.

Los fondos que reciba la Fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE serán irrevocablemente aplicados por ella a la amortización y cancelación de los títulos representativos de deuda emitidos. De existir un remanente se le entregará al titular del Certificado de Participación en los términos establecidos en el numeral 9.4 de la Cláusula NOVENO.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

El Fideicomiso SUCIVE brindará al presente Fideicomiso toda la información relativa a la cobranza de los Ingresos Vehiculares de la jurisdicción de la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ. La INTENDENCIA DE SAN JOSÉ autoriza expresamente a República AFISA, como fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, a brindar la información referida cuando la misma se requiera.

**5.4 Tradición.**

EL FIDEICOMITENTE hace tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quedando ésta facultada para hacer uso de los mismos a su vista y paciencia, quien los adquiere con la finalidad de integrar el patrimonio fideicomitado, que quedará afectado al respaldo de los títulos de deuda a emitir por la fiduciaria según el presente contrato.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitados opera por la mera inclusión de los mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

**SIXTO. (Alcance de la transferencia)**

6.1 La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso implica que EL FIDEICOMITENTE cede a LA FIDUCIARIA la totalidad de los derechos derivados de la misma, incluyendo la transmisión a favor de LA FIDUCIARIA de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los créditos transferidos.-

6.2 Como consecuencia de la transferencia operada, LA FIDUCIARIA asume el dominio sobre los activos de referencia con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, cobranza judicial y extrajudicial, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente contrato.-

**SÉPTIMO. (Declaración de EL FIDEICOMITENTE sobre los activos transferidos)**

7.1 EL FIDEICOMITENTE declara respecto de los bienes fideicomitados que no existen sobre ellos ninguna obligación, carga, gravamen o vicio que limite o restrinja el ejercicio de los derechos incorporados en ella, no habiendo sido cedidos o prometidos en cesión a terceros o afectados por EL FIDEICOMITENTE como garantía del pago de otras obligaciones a favor de terceros.-

**OCTAVO. (Valores a ser emitidos)**

8.1 Con el respaldo del patrimonio fideicomitado, LA FIDUCIARIA realizará la emisión de un Título representativos de deuda de oferta privada por un monto de UI <sup>21.000.000</sup> 40.000.000.-, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en el respectivo título de deuda.

8.2 LA FIDUCIARIA gestionará ante el Banco de la República Oriental del Uruguay la colocación del título de deuda según el cronograma de necesidades financieras expuesto en la cláusula SEGUNDO, NUMERAL 2.1

Por otro lado entregará a la INTENDENCIA DE SAN JOSÉ un certificado de participación por el 100% del remanente del patrimonio fideicomitado.

8.3 Al adquirir los títulos, los tenedores de los mismos adhieren al presente contrato.



**ESC. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA SELLANES - 13910/3**

**NOVENO. (Condiciones de emisión de los valores)**

9.1 Los títulos de deuda son nominativos, indivisibles y podrá/n transferirlos exclusiva y directamente a personas físicas o jurídicas determinadas de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo segundo de la ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009. El beneficiario del certificado de participación por el remanente es la ISJ.

9.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

9.3 Las condiciones a las que se emite el título de deuda se establecen en el cuadro siguiente, sin perjuicio que la fecha de desembolso y/o la tasa establecida pueda modificarse a la fecha efectiva de la emisión del Título de deuda

Capital UI	40.000.000
Tasa efectiva anual	5,75%
Tasa efectiva bimestral	0,9361%
60 Cuotas Fijas bimestrales	874.368
1er Vto	10/10/2014

Se pagarán 60 cuotas iguales y consecutivas de UI 874.368 (unidades indexadas ochocientos ~~setenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho~~), pagándose la primera el 10 de octubre de 2014 y las siguientes 59 cuotas los días 10 en forma bimensual. En caso de que alguna de las Fechas de pago resulte ser un día no hábil, la cuota que venza ese día deberá ser abonada el primer día hábil siguiente.

9.4 El Certificado de Participación dará derecho al 100% del remanente del patrimonio fiduciario al momento de la expiración del Fideicomiso, será nominativo e indivisible, sin perjuicio del canje del mismo a solicitud de su titular a fin de fraccionar el mismo en varios certificados, la Fiduciaria procederá al rescate del certificado ya emitido y a su simultánea sustitución por otros de iguales características emitidos por el porcentaje de participación que le instruya el solicitante y cuya entidad total coincida con el certificado rescatado. Los gastos serán de cuenta del solicitante.

**DÉCIMO. (Cuentas de recaudación)**

10.1 Se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de LA FIDUCIARIA, una o más cuentas corrientes, en las cuales se depositarán los ingresos derivados de la colocación de los títulos de deuda.

10.2 En las mismas cuentas el Fideicomiso SUCIVE deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de los créditos transferidos en el marco de los contratos correspondientes.

**UNDÉCIMO. (Gastos deducibles)**

Serán de cargo del patrimonio fideicomitado, a sufragarse con prioridad respecto del pago de los títulos de deuda:

- 11.1 Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitados, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
- 11.2 Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.-
- 11.3 Los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios.-
- 11.4 La remuneración de la fiduciaria.-

11.5 Los honorarios por consultorías, asesoramiento legal y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-

11.6. Los honorarios de la Calificadora de Riesgo que interviniera, si fueran sufragados por REPÚBLICA AFISA.

11.7 Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por LA FIDUCIARIA y, en su caso, por el Fideicomiso SUCIVE que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

**DUODÉCIMO. (Obligaciones y facultades de LA FIDUCIARIA como emisora de valores)**

12.1 La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de títulos, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas, y a las especiales contenidas en el presente contrato.- LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.-

12.2 LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

**DECIMOTERCERO. (Obligaciones de la fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso)**

13.1 La fiduciaria recibirá el importe correspondiente a la colocación de los títulos de deuda emitidos por medio del presente fideicomiso y/u otros aportes que realice la ISJ de acuerdo con el presente contrato.

13.2 Con dichos fondos, dentro de los 3 días hábiles de recibidos los importes y previa deducción de los gastos correspondientes, la Fiduciaria procederá al pago de los importes que indique la ISJ, de acuerdo a lo establecido en 2.7 y 2.8 de este contrato.

13.3 República AFISA examinará exclusivamente los documentos que se le presenten no siendo de su cargo verificación ni inspección de especie alguna, y no tendrá responsabilidad si paga de buena fe de acuerdo a documentos que se encuentren conformes con las condiciones establecidas en el presente contrato.

13.4 En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar a terceros si no existieren fondos en las cuentas de recaudación.

13.5 La Fiduciaria, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, invertirá el precio obtenido de la colocación de los títulos de deuda así como los fondos que aporte la ISJ, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento.

Con la finalidad de no perder los beneficios de estas colocaciones, la ISJ podrá adelantar fondos para hacer frente a los pagos previstos de acuerdo con el presente contrato, procediendo la Fiduciaria a reembolsar a la ISJ dichos adelantos al vencimiento de la colocación correspondiente.

13.6 La fiduciaria recibirá del Fideicomiso SUCIVE los flujos cedidos según el procedimiento previsto en la cláusula QUINTO, numeral 5.3 (Percepción del flujo de fondos),, activos que se aplicarán a efectuar los pagos correspondientes a los títulos de deuda.

**DECIMOCUARTO. (Rendición de cuentas)**

14.1 La fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión en forma anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703:



**ESC. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA SELLANES - 13910/3**

LOS BENEFICIARIOS contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.-

**DECIMOQUINTO. (Contabilidad)**

**15.1** LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.-

**15.2** La auditoría externa sobre la contabilidad del fideicomiso se hará a través del Departamento Contable de la ISJ siendo su costo de cargo del fideicomitente.

**DECIMOSEXTO. (Remuneración de LA FIDUCIARIA)**

**16.1** Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá las siguientes comisiones:

- 1) Comisión por Estructuración Legal: 1% sobre el monto total de la Emisión de Títulos de Deuda.
- 2) Comisión por Emisión de Valores: 1% sobre el monto total de los valores a emitirse.
- 3) Comisión por Administración y Pagos: UI 40.000 mensuales.

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc.)

**16.2** El derecho al cobro de la remuneración generará derecho de retención sobre los bienes fideicomitados y el producido de los mismos, sobre los que LA FIDUCIARIA tendrá prioridad en la distribución del flujo de fondos.

**16.3** LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal para el cobro de su remuneración contra los Titulares de los Valores, por su condición de tales.

**16.4** No quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente LA FIDUCIARIA desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Asamblea de Titulares de Valores convocada al efecto.

**DECIMOSEPTIMO. (Sustitución de LA FIDUCIARIA)**

**17.1** La FIDUCIARIA podrá renunciar al encargo en cualquier tiempo. En ese caso, la Asamblea de Titulares de Valores designará sustituto requiriéndose a tal efecto el voto de aquellos que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la emisión.

La FIDUCIARIA continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

**DECIMO OCTAVO. (Responsabilidad de LA FIDUCIARIA)**

**18.1** La Responsabilidad de LA FIDUCIARIA se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.-

**18.2** En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-

**18.3** Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

**DECIMONOVENO. (Extinción del fideicomiso)**

**19.1** Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la ISJ asumirá directamente el pago del saldo de los Títulos de Deuda emitidos conforme el presente contrato.

**VIGESIMO. (Asamblea de Titulares)**

**20.1 Asamblea de titulares de Títulos de Deuda**

La Asamblea se regirá por las siguientes normas:

- a) Convocatoria.- LA FIDUCIARIA, a solicitud de tenedores que representen por lo menos el 10 % (diez por ciento) de la emisión de títulos, o cuando lo estime conveniente, convocará a una Asamblea a fin de hacer, dar o recibir cualquier reclamo, autorización, directiva, renuncia, notificación, consentimiento, modificación, corrección o cualquier otro acto relativo al presente fideicomiso. Las Asambleas se celebrarán en la ciudad de Montevideo en el lugar que determine LA FIDUCIARIA en oportunidad de la convocatoria respectiva. Cuando la Asamblea sea efectuada a solicitud de tenedores de títulos éstos deberán acompañar a su solicitud, el orden del día correspondiente.
- b) Publicidad.- Las Asambleas serán convocadas mediante citación personal fehaciente a cada titular de los títulos, en el domicilio registrado por éste a tal efecto ante LA FIDUCIARIA, con una anticipación mínima de diez días de la fecha de realización de la Asamblea. La convocatoria deberá incluir la fecha, el lugar de celebración, la hora, orden del día y los requisitos para ser admitido.-
- c) Representación.- Los titulares de títulos podrán concurrir por sí o por representante debidamente designado mediante carta poder con certificación bancaria o notarial de firmas. No podrán ser designados representantes de los tenedores los directores, empleados, abogados, auditores y síndicos de LA FIDUCIARIA.-
- d) Notificación de concurrencia.- Los tenedores de títulos que quieran concurrir a la Asamblea, se deberán registrar ante LA FIDUCIARIA con una antelación mínima de dos días a la fecha de la convocatoria, mediante comunicación escrita dirigida a la misma.
- e) Régimen de la convocatoria.- Las Asambleas estarán sujetas a primera y segunda convocatoria; ambas convocatorias podrán ser realizadas simultáneamente, indicando que la Asamblea tendrá lugar con una hora de diferencia. La segunda convocatoria operará únicamente en caso de que no se haya reunido el quórum necesario para sesionar la Asamblea en primera convocatoria.-
- f) Quórum.- Para la primera convocatoria se requerirá la presencia de titulares de títulos de deuda que representen el 60 % (sesenta por ciento) de la emisión. Para la segunda convocatoria se requerirá la presencia de titulares que representen el 40% (cuarenta por ciento) de dicha emisión.- No lográndose éste último quórum, será convocada una nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, cualquiera sea el porcentaje de la emisión representado.-
- g) Mayoría.- Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas en cada una de las convocatorias, por tenedores de títulos que representen más del 50 % (cincuenta por ciento) de la emisión presentes en la Asamblea.-



**Ey N° 885262**



289

**ESC. MARIA DE LOS ANGELES CABRERA SELLANES - 13910/3**

26

h) **Votación.**- La votación se hará por escrito, firmada por su tenedor o su representante indicando el porcentaje de la emisión del cual sea titular o representante.-

i) **Normativa aplicable en subsidio.**- En lo no previsto precedentemente serán de aplicación las estipulaciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 17.703 y en los artículos 340 y siguientes de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989.-

**20.2 Asamblea de titulares de Certificados de Participación**

a) Una vez cancelado el Título de Deuda, las competencias y facultades de la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda pasarán a ser desempeñadas por la Asamblea de Titulares de Certificados de Participación.

b) Esta Asamblea se regirán por las disposiciones enunciadas en el número precedente.

**VIGESIMOPRIMERO. (Obligaciones del FIDEICOMITENTE)**

21.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y de este contrato, el FIDEICOMITENTE se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de los activos que integrarán el patrimonio fiduciario.

**VIGESIMOSEGUNDO. (Plazo del fideicomiso)**

22.1 El presente fideicomiso se constituye por un término de 10 años contados a partir de la fecha de firma este contrato.

**VIGESIMOTERCERO. (Notificaciones)**

23.1 Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las direcciones que se dirán o a los números de fax que oportunamente se comuniquen las partes, o aquellas otras direcciones y números de fax que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación fehaciente al respecto, siempre que sea dentro de los límites de la ciudad de Montevideo.-

23.2 Todas las notificaciones bajo el presente contrato se entregarán personalmente, se enviarán por telegrama colacionado con aviso de retorno, o serán enviadas a los números de fax, y se considerarán efectivas: **A)** en la fecha de entrega si se entregan personalmente, **B)** en la fecha del recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, **C)** en la fecha de confirmación de recepción de fax, si se envían por fax.- A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones:

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ: Asamblea 496, San José de Mayo  
REPÚBLICA AFISA: 25 de Mayo 552, Montevideo.

**VIGESIMOCUARTO. (Interpretación del contenido del contrato)**

24.1 Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

**VIGESIMOQUINTO. (Legislación)**

25.1 El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

**VIGESIMOSEXTO. (Arbitraje)**

26.1 En virtud de lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia, diferendo o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Será de aplicación lo dispuesto en los art. 472 y ss. Del CGP. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos que se generen serán sufragados por la parte que pierda la controversia.

Se firma un ejemplar, solicitando la intervención de la Escribano Público María de los Ángeles Cabrera Sellanes a los efectos de la certificación de las firmas, protocolización del presente y expedición de primer testimonio.

